

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA  
SEGURIDAD ENERGÉTICA  
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

**Y**

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA DE  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



**El Ministerio del Ambiente y de la Seguridad Energética de la República Italiana (MASE) y el Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica (MINAE), en adelante denominados “los Participantes”;**

**Considerando** la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A / RES / 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en las Naciones Unidas, y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) interconectados en el pilar “Planeta”;

**Considerando** el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 como plataforma para fortalecer y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible mediante el fortalecimiento y mejora de la cooperación internacional;

**Considerando** la relevancia de algunos ODS y metas particulares que representan la prioridad para el mandato de MiTE (particularmente, entre otros, ODS 6, ODS 7, ODS 12, ODS 13, ODS 14, ODS 15, ODS 17);

**Considerando** que la República Italiana y la República de Costa Rica son Partes en los siguientes Convenios: en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), abierto a la firma en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992; y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD), adoptada en París el 17 de junio de 1994;

**Recordando** que, durante la 21ª Conferencia de las Partes, celebrada el 12 de diciembre de 2015, la CMNUCC adoptó el Acuerdo de París para combatir el cambio climático, que entra en vigor el 4 de noviembre de 2016;

**Considerando** el Artículo 4 del Acuerdo de París y las Decisiones 1 / CP.19, 1 / CP.20 y 1 / CP.21 de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC, invitan a todas las Partes a identificar y comunicar sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND).

**Teniendo en cuenta** también las Estrategias y Planes de Acción Nacionales de Biodiversidad (EPANB) desarrollados de acuerdo con el Artículo 6 de la CDB y los Programas de Acción Nacional (PAN) desarrollados de acuerdo con los Artículos 9-15 de la CNULD;

**Reconociendo** que los 17 ODS son multidimensionales y están estrechamente interrelacionados y que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible exhorta a los Estados miembros y sus socios a explorar conexiones entre objetivos y metas mediante el desarrollo de sinergias;

**Convencidos** de que se requiere urgentemente una mayor acción y cooperación internacional en materia de desarrollo sostenible para permitir y apoyar la implementación de la Agenda 2030 y las Convenciones de Río antes mencionadas;

**Reconociendo** el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en el campo de la vulnerabilidad al cambio climático, evaluación de riesgos, adaptación y mitigación firmado el



27 de mayo de 2016, entre el anterior Ministerio Italiano de Medio Ambiente, Tierra y Mar, ahora MASE y el MINAE;

**Considerando** que en el marco del Memorando de Entendimiento antes mencionado, **los Participantes** han identificado algunas áreas temáticas e iniciativas relativas de interés común que se encuentran actualmente en discusión;

**Continuando** con los esfuerzos conjuntos fortaleciendo así la cooperación, ampliando su alcance y áreas de actividades, renovando sus medios de implementación y mejorando sus procedimientos de seguimiento y presentación de informes;

Han suscrito el siguiente Memorando de Entendimiento (en adelante, “MoU”):

## ARTÍCULO 1

### PROPÓSITO Y ALCANCE

- 1.1 Este MdE tiene por objeto fortalecer la cooperación bilateral para el desarrollo sostenible.
- 1.2 Dentro de las competencias de Los Participantes, este MdE opera principalmente de acuerdo con los siguientes ODS y de acuerdo con las tres Convenciones de Río (CDB, CNUCLD y CMNUCC):
  - ➔ mejorar la gestión de los recursos hídricos y proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua (ODS 6),
  - ➔ promover el acceso a energía sostenible, renovable y eficiente (ODS 7),
  - ➔ fomentar patrones de producción y consumo sostenibles (ODS 12),
  - ➔ fortalecer y coordinar los esfuerzos para combatir el cambio climático global y abordar sus efectos adversos (ODS 13),
  - ➔ promover el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos (ODS 14),
  - ➔ proteger, restaurar y mejorar el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la gestión forestal sostenible, el combate a la desertificación, la degradación de la tierra y la pérdida de biodiversidad (ODS 15)
  - ➔ mejorar el apoyo internacional para implementar el desarrollo de capacidad efectiva y específica en los países en desarrollo para apoyar los planes nacionales en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS 17).
- 1.3 Dentro del alcance y los límites de este MdE, los Participantes, de mutuo acuerdo, podrán señalar otros objetivos.



## ARTÍCULO 2

### INICIATIVAS CONJUNTAS

- 2.1.** Los Participantes, de conformidad con el artículo 1, acuerdan las siguientes iniciativas:
- a) Desarrollo de medidas efectivas de mitigación y adaptación, mejorando la resiliencia al cambio climático y apoyando la implementación, monitoreo y reporte de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND);
  - b) Recopilación, análisis y difusión de la metodología para la observación y medición del impacto del cambio climático en sectores potencialmente vulnerables;
  - c) Mejora de la evaluación de riesgos y la gestión de desastres;
  - d) Protección de la biodiversidad y reducción de la degradación ambiental;
  - e) Promoción de la gestión forestal sostenible;
  - f) Fomento del uso sostenible e integrado de la tierra;
  - g) Manejo integrado de las zonas zosteras y prevención y control de la contaminación marina;
  - h) Garantizar la gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos;
  - i) Promoción de la energía renovable y la eficiencia energética;
  - j) Gestión sostenible de residuos y desarrollo de la economía circular;
  - k) Desarrollo de campañas públicas de educación y sensibilización sobre el cambio climático mundial y el desarrollo sostenible;
  - l) Fortalecimiento de la participación ciudadana y el intercambio de buenas prácticas en evaluaciones ambientales.
  - m) Fortalecimiento de las acciones para promover la producción y el consumo sostenibles de acuerdo con las políticas sectoriales existentes.
- 2.2.** Dentro del alcance y los límites de este MdE, los Participantes pueden emprender por consenso iniciativas adicionales, que se regularán en el marco de este MdE.

## ARTÍCULO 3

### ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- 3.1** La cooperación se basará en los principios de imparcialidad, igualdad, reciprocidad e interés común.
- 3.2** Las iniciativas conjuntas se llevarán a cabo particularmente a través de:
- ➔ realización de proyectos y programas conjuntos;



- ➔ promover proyectos, programas y actividades, dando alta consideración a la participación de los sectores público, privado y sin fines de lucro, incluyendo también, cuando corresponda, universidades, organismos de investigación científica y técnica, organizaciones no gubernamentales, así como instituciones afines a ambos países de los Participantes;
- ➔ fomento de la creación de capacidades (por ejemplo, en materia de procedimientos, seguimiento y evaluación), transferencia de tecnología y asistencia técnica;
- ➔ intercambio de información y documentación relevante, incluidas publicaciones, conocimiento y resultados de estudios;
- ➔ intercambio de expertos, visitas de delegaciones y becarios, también con la participación de universidades, centros de investigación y consorcios universitarios e interuniversitarios;
- ➔ organización talleres conjuntos, seminarios y otras reuniones;
- ➔ promover la participación del sector privado y las iniciativas de Asociación Público Privada
- ➔ realización de programas / proyectos comunes de investigación y desarrollo.

**3.3** Dentro del alcance y los límites de este MoU, los Participantes podrán, de forma consensuada, señalar otras actividades de cooperación, que se regularán en el marco de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 4**

### **COORDINACIÓN**

- 4.1** Con el fin de garantizar la ejecución efectiva y plena de las disposiciones de este MdE, los Participantes establecerán un Comité Conjunto dentro de los 30 días posteriores a su firma.
- 4.2** El Comité Conjunto estará integrado por la delegación del MASE y la delegación del MINAE.
- 4.3** Cada Participante designará a un Jefe de Delegación, que lo representará. Los miembros de las delegaciones podrán contar con la asistencia de expertos.
- 4.4** El Comité Conjunto brindará dirección y orientación general para la implementación y supervisión de las actividades de cooperación y adoptará las decisiones pertinentes para su realización.
- 4.5** En el transcurso de su primera reunión, que se convocará dentro de los seis meses posteriores a la firma del presente MdE, el Comité Conjunto adoptará los siguientes documentos:
  - ➔ Reglas de procedimiento del Comité Conjunto;



➔ Principios rectores para el Mecanismo de Cooperación Bilateral, incluidos los procedimientos financieros y un sistema de seguimiento para evaluar la implementación de proyectos ex ante, en curso y ex post y las iniciativas resultantes de este MdE, con indicadores apropiados, con el objetivo de garantizar la apropiación, enfoque orientado a resultados, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las iniciativas.

**4.6** Los Principios Rectores del Mecanismo de Cooperación Bilateral también establecerán procedimientos para la implementación de los proyectos e iniciativas aprobados que aún estén en curso a la fecha de terminación del presente MoU.

**4.7** En su primera reunión, el Comité Conjunto establecerá la frecuencia de las reuniones, teniendo en cuenta que también podrán organizarse en la modalidad de reuniones virtuales (por ejemplo, videoconferencia).

**4.8** El Comité Conjunto también aprobará un Plan de Trabajo de mediano plazo que incluya proyectos y actividades con referencias a los ODS y metas a las que contribuyen.

**4.9** En las reuniones posteriores, el Comité Conjunto aprobará actividades y proyectos detallados, incluyendo el presupuesto y cronograma del proyecto, así como los indicadores apropiados para monitorear su realización, coordinará la ejecución de las actividades, revisará y evaluará, sistemáticamente, el estado, progreso, resultados obtenidos y lecciones aprendidas de las actividades de cooperación.

## ARTÍCULO 5

### MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN

**5.1** El presente MoU no generará costos nuevos o adicionales para las finanzas públicas. Todos los costos relacionados con el tema, incluidos los programas, actividades y proyectos en virtud de este MoU, serán sufragados por los Participantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, dentro de los límites de su disponibilidad presupuestaria ordinaria y sin ningún costo adicional para los Presupuestos de la República Italiana y de la República de Costa Rica.

**5.2** Los Participantes podrán presentar conjuntamente propuestas de proyectos, previa aprobación del Comité Conjunto, a Instituciones Internacionales y Organizaciones Multilaterales (entre otras, las Naciones Unidas, la Unión Europea, Instituciones Financieras Internacionales, el Grupo del Banco Mundial), con el fin de movilizar recursos adicionales para apoyar a la República de Costa Rica en la implementación de los compromisos relevantes establecidos en los Acuerdos Ambientales Multilaterales, si se considera apropiado.



## **ARTÍCULO 6**

### **RESPONSABILIDAD**

- 6.1** Los Participantes establecerán un mecanismo de conformidad con las disposiciones de las respectivas legislaciones nacionales, para garantizar la transparencia de los gastos, la contabilidad y la auditoría.

## **ARTÍCULO 7**

### **LEY VIGENTE**

- 7.1** Este MdE no afectará los derechos y obligaciones de los Participantes frente a terceros.
- 7.2** Este MdE no constituye un acuerdo internacional que pueda dar lugar a derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional. Ninguna disposición de este MdE creará ningún tipo de derechos y obligaciones para los Participantes.
- 7.3** Este MdE se implementará de conformidad con las legislaciones de la República Italiana y la República de Costa Rica, así como con el derecho internacional aplicable y, en lo que respecta al Participante italiano, las obligaciones derivadas de la membresía de Italia a la Unión Europea.

## **ARTÍCULO 8**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 8.1** Los derechos de propiedad intelectual serán respetados y aplicados por los Participantes a lo largo de las actividades de cooperación implementadas bajo este MoU. En caso de que alguna actividad conjunta involucre derechos de propiedad intelectual, los Participantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, determinarán y especificarán recíprocamente y por escrito con antelación qué constituye el derecho de propiedad intelectual, así como la protección adecuada y efectiva de dichos derechos de propiedad intelectual.

## **ARTÍCULO 9**

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 9.1** No se transmitirá a ningún tercero información relacionada con la identidad de una persona sin el consentimiento por escrito del Participante del que se recibió dicha información, siempre que sea de acuerdo con los fines acordados en este MoU.

## **ARTÍCULO 10**



### DISPOSICIONES FINALES

- 10.1 El presente MoU entra en vigor en la fecha de la firma por ambos Participantes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, a menos que uno de los Participantes notifique al otro su intención de rescindirlo con al menos seis (6) meses de antelación, a la fecha prevista de vencimiento.
- 10.2 Los Participantes pueden prorrogar este MdE por períodos adicionales de cinco (5) años; por escrito por mutuo consentimiento.
- 10.3 Las disposiciones de este MdE pueden modificarse por escrito con el consentimiento mutuo de los Participantes.
- 10.4 Cualquier diferencia en la interpretación y / o implementación de este MdE se resolverá de manera amistosa, mediante consultas o negociaciones directas o negociaciones entre los Participantes.

Firmado en Nueva York, Estados Unidos de América, el quince de julio de 2024, en dos (2) originales, en idioma español, italiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y DE LA SEGURIDAD  
ENERGÉTICA  
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

**POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y ENERGÍA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

